

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo dice á este Ministerio, en comunicación recibida en el día de hoy, lo siguiente:— Excmo. señor: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado se remita á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la adjunta exposición de D. Rafael Pazos, vocal de la municipal de Carballo, provincia de la Coruña, por si el Gobierno de S. M. estimase procedente adoptar alguna medida encaminada á evitar que los Alcaldes pudieran cometer las extralimitaciones á que en dicha exposición se hace referencia, teniendo en cuenta que esta Junta Central, en su sesión del día 1.º de Mayo del corriente año, al resolver una reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Valencia, contra el acuerdo del Presidente de aquella municipal que les obligaba á concurrir á las Mesas electorales con carácter de asesores, declaró que la Ley no admite esos asesores cerca de las Mesas, y

Considerando que la ley Electoral fija en su artículo 39 las entidades que han de constituir las Mesas de votación, alejando de intervenir en las mismas á toda persona que no sea de las determinadas en dicho precepto legal, y con más justificado motivo dado el espíritu y letra que inspira dicha ley, ni con carácter de asesoramiento á los Alcaldes y Concejales y personal de los Ayuntamientos, alejados, por tanto, del procedimiento activo de la elección y demás operaciones preliminares de la misma que han de sujetarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 39 al 59 de la ley Electoral citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é inmediata publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1909.

MORET

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

### Administración de Hacienda

Repartimientos de Territorial

CIRCULAR

2699

En virtud de lo dispuesto por

la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, deben formarse los repartimientos de los cupos de rústica y pecuaria y de urbana, para el próximo año de 1910, sin dejar línea en blanco después de cada contribuyente, como estaba mandado en circulares de esta Administración.

Al comunicarlo á los Ayuntamientos para su noticia y demás efectos, esta Administración debe hacerles presente, que por lo que se refiere á los repartimientos ya remitidos á la misma, pueden solicitar su devolución con objeto de confeccionarlos en la forma que antes se indica; y los que aún no lo han verificado tienen también la facultad de redactarlos en la forma ordinaria, ó sea sin la línea en blanco, según convenga en ambos casos, pues de lo contrario, y esto debe tenerse muy en cuenta en evitación de dudas, tendrán que hacer el reintegro de todos los pliegos, á razón de una peseta los originales y diez céntimos las copias y listas, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Logroño 6 de Diciembre de 1909.—El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### JUNTA MUNICIPAL

DEL

### CENSO ELECTORAL

CORPORALES

2670

Don Aquilino Rojas Pérez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo

electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Nicolás Montoya Villar, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respectó de cada uno se especifica:

#### Para Vocales:

Don Demetrio Montoya Metola, Concejal.  
Don Fructuoso Metola Villar y D. Francisco Agustín Merino, contribuyentes por territorial.  
Don Jorge Zuazo Villar, ex Juez municipal.  
Don Martín Urquiza Andrés, contribuyente por industrial.

#### Secretario:

Don Aquilino Rojas Pérez.

#### Para Suplentes:

Don Fructuoso Vitoria García y D. Pedro Zuazo Gómez, Concejales.  
Don Manuel Santa María y don Fructuoso Metola Santa María, contribuyentes por territorial.  
Don Martín Merino Ochoa, ex Juez municipal.  
Don Isidro Aransay Palacios, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Corporales á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Aquilino Rojas.—V.º B.º: El Presidente, Nicolás Montoya.

**BOBADILLA**

2362

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal;

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la villa de Bobadilla á diez de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez del mismo, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lacalle Azofra, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan: D. Faustino Blanco Visersa, Vocal nato; don Daniel Rueda Oca, ídem; D. Pedro Cañas Lacalle, D. Melquiades Lacalle Azofra, D. Venancio Azofra Lacalle, Patronos; D. Francisco Tovías Arrieta, D. Vicente Somalo Fernández y D. Gumerindo Tovías Arrieta, obreros Vocales.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que esta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo, por votación, dando el siguiente resultado:

Don Vicente Somalo Fernández, siete votos.

Preguntado por el Sr. Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, manifestaron todos por unanimidad que ninguna tenían que hacer sobre el nombramiento, ni de la legalidad de este acto.

En su virtud, y por ser D. Vicente Somalo Fernández el que resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal

del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario certifico.—Francisco Lacalle.—Faustino Blanco.—Daniel Rueda.—Pedro Cañas.—Venancio Azofra.—Melquiades Lacalle.—Vicente Somalo.—Francisco Tovías.—Gumerindo Tovías.—Gregorio Morga, Secretario.»

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Bobadilla á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º el Presidente, Vicente Somalo.

**URUÑUELA**

2538

Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Uruñuela, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

«En la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela, á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Manuel Leza Benito, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual mes, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta

municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º Don Dionisio Rioja Seisas.
- 2.º » Narciso Marijuán Ruiz.
- 3.º » Pablo Guinea González.
- 4.º » Hipólito Osorio Fernández.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Dionisio Rioja Seisas y D. Narciso Marijuán Ruiz y, como suplentes respectivamente de los mismos, á D. Pablo Guinea González y D. Hipólito Osorio Fernández, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Alberto Villasana.—Manuel Leza.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Uruñuela á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Alberto Villasana.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Leza.

Don Manuel Caballero de Tineo y Fresneda, Secretario del Ayuntamiento de Uruñuela;

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría á mi cargo, resulta: Que D. Roque Benito Rubín, es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento y, sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico: Que el Concejal D. Federico Sáenz de Santamaría es el que sigue al indicado anteriormente D. Roque Benito Rubín, en número de votos obtenidos en elección popular, también de entre los que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Para que conste y en armonía con lo dispuesto en la regla 14.ª de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 Septiembre de 1907 y artículo 11 de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en Uruñuela á veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Caballero de Tineo.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel García.

**PREJANO**

2532

Don David Diago Sáenz de Tejada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Préjano;

Certifico: Que según resulta del libro de actas de las sesiones que celebra la expresada Corporación en el año actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el próximo período de su vida legal, y en el concepto que respecto de cada uno se expresa, los señores que á continuación se mencionan.

*Presidente:*

Don Florencio Diago Sáenz de Tejada, como elegido de la Junta de Reformas Sociales.

*Vicepresidente:*

Don Juan Eguizabal Ochoa, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos.

*Vocales:*

Don Eugenio Ruiz Pastor y don Pedro Eguizabal Sota, contribuyentes por territorial.

*Suplentes:*

Don Manuel Diago Jiménez y don Pedro Eguizabal Ochoa, contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y á los

efectos conducentes, expido la presente certificación de orden del Sr. Presidente y con su Visto Bueno, en Préjano á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—David Diago.—V.º B.º: El Presidente, Alvaro Eguizábal.

**HERRAMÉLLURI**

2341

Don Eusebio Murillo Villar, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de este término;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta, con fecha primero de Octubre, literalmente dice así:

«En Herramélluri á primero de Octubre de mil novecientos nueve, á las diez de la mañana y bajo la presidencia del Sr. D. Telesforo Ranedo, se reunieron en el salón de la casa Consistorial, los demás señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término y que suscriben esta acta.—El Sr. Presidente abrió la sesión, manifestando que su objeto, cual ya tenían conocimiento, era el de proceder al sorteo de los Vocales y suplentes que para el próximo bienio han de formar parte de la Junta ya referida, á cuyo efecto habían también sido convocados por medio de cédula los mayores contribuyentes de este término, de entre quienes han de ser elegidos según se determina por el art. 11 de la vigente ley Electoral.

Seguidamente, y conforme dispone el párrafo 2.º del art. 12 de la ley citada, se procedió al acto del sorteo con todas las formalidades legales, dando el siguiente resultado: Vocales, Don Hilario Briones Zuazo y Don José Vitoria Riaño =Suplentes, Don Santiago Riaño Ameyugo y Don Valentín Castro Riaño.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, acordando se remita un original de la misma al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme determina la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico.—Telesforo Ranedo.—Cándido Murillo.—Esteban Moneo.—Sebastián García.—Andrés Ranedo.—Eusebio Murillo, Secretario.»

Es copia de su original para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que expido en Herramélluri á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Eusebio Murillo.—V.º B.º: El Presidente, Telesforo Ranedo.

Don Eusebio Murillo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Herramélluri;

Certifico: Que según resulta de antecedentes obrantes en el Archivo de este Municipio, de los Concejales que hoy forman esta Corporación municipal, aparece con mayor número de votos en elección popular, el Concejal don Esteban Moneo Díez.

Y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, expido la presente en Herramélluri á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eusebio Murillo.—V.º B.º: El Alcalde, Román Riaño.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

2673

El Señor Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial, se cite á Agueda Murillo Romero, domiciliada que estuvo en la calle del Mercado, número ciento treinta y seis, de esta ciudad, al objeto de que comparezca el día veintiuno de los corrientes á las diez de su mañana ante dicha Superioridad, á fin de que asista como testigo á la sesión de juicio oral señalado para el citado día, dimanante de causa sobre hurt contra Victor Mora Muro, apercibiéndola que de no verificarlo la parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Logroño tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—P. El Actuario, Primitivo Murga, Oficial habilitado.

**Anuncios oficiales**

**MANJARRÉS**

2674

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio.

Manjarrés 5 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Crisanto Magaña.

**Ayuntamiento constitucional de Navarrete**

2542

Don Félix Ramirez de Arellano y de la Plaza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navarrete;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiuno de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.658'59 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.658'59 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña y el de dos céntimos por cada kilogramo de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 152.727 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.658'59 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pablo R. de Arellano.—Dionisio Camproví. —Félix Gandarias.—Joaquín Moreno.—Tomás Olarte.—Eusebio Viguera.—Félix R. de Arellano.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Navarrete á veintidos de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Félix R. de Arellano.—Visto Bueno: El Alcalde, Pablo R. de Arellano.

**TARIFA QUE SE CITA:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	73807	0 04	0 01	738 07
Leña.	Id.	65788	0 04	0 01	657 88
Patatas.	Id.	13132	0 12	0 02	262 64
TOTAL.....		152727	" "	" "	1658 59

Navarrete 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Pablo R. de Arellano.—El Secretario, Félix R. de Arellano.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2677

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el Boletín Oficial núm. 160, correspondiente al día 23 de Julio último.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACION		MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas.		
Anguiano. . . . .	1500 arrobas de carbón que dejó de extraer el rematante de 50 hayas en el monte Serradero y Roñas y sitio Chaparrud, á disposición de la Comisión del Ayuntamiento, cuyo rematante fué D. Bartolomé López, en el año 1907 á 1908.	250		Enero 3, á las nueve de la m.
Idem. . . . .	577 palos, 195 cuadradillos y 2 carboneras de unas 300 arrobas, á disposición de la Comisión del Ayuntamiento que dejó de extraer el rematante de 50 hayas del monte Serradero y Roñas, D. Ignacio Garcia, en el año de 1907 á 1908.	250		Idem 3, á las 9 y 1/2 de la id.
Idem., . . . . .	6 carboneras que contienen 800 arrobas de carbón, 56 palos cuadradillos, 72 palas sin el marco, todo de haya, que dejó de extraer el rematante de 50 hayas, D. Linos Quintanar y á disposición de D. Bartolomé López, comisionado por el Ayuntamiento en el año de 1908 á 1909.	150		Idem 3, á las 10 de la id.
Idem.. . . . .	46 arrobas de carbón de haya y 100 de encina, 27 sacos de carbón de brezo 108 palas de haya, 3 sacos de cisco, 2 carros de leña de haya, 136 cuadradillos, 2 tueros de haya y 400 tablillas en los depósitos del Ayuntamiento, en las dos casetas de Peones camineros de esta jurisdicción y en la Venta de Linos.	420		Idem 3, á las 10 y 1/2 de la id.
Pedroso.. . . . .	3500 tablillas, 103 tueros, 8 arrobas de carbón de haya, 10 palos para hormas y una carga de leña.	160		Idem 4, á las 9 de la id.
Idem.. . . . .	2 carboneras que contienen 70 arrobas de carbón que dejó de extraer el rematante de 300 estéreos de leña, D. Vicente Fernandez, en el monte San Cristóbal, á disposición de la Comisión del Ayuntamiento.	20		Idem 4, á las 9 y 1/2 de la id.
Cenicero. . . . .	600 palos de silla, 49 tablas, 841 cuadradillos y 650 duelas.	40		Idem 3, á las 9 de la id.
Pinillos.. . . . .	400 arrobas de leña que dejó de extraer el rematante de 50 robles, D. Tomás Pérez Marín.	10		Idem 3 á las 9 de la id.
Idem.. . . . .	900 duelas, 10 sacos de carbón y 10 de cisco que dejó de extraer el rematante de 80 hayas, D. Tomás Pérez Marín.	30		Idem 3, á las 9 y 1/2 de la id.
Alesón.. . . . .	13 sacos de carbón de haya y 8 id. de carbón de roble.	20		Idem 4, á las 9 de la id.

Logroño 6 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Año de 1909

Mes de Noviembre

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO	CONCEPTOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	37587	17	2532	67	"	"	408	78	2941	45
2.º	Policia de seguridad. . . . .	17187	50	1003	10	333	33	117	75	1454	18
3.º	Policia urbana y rural. . . . .	28190	44	1934	67	"	"	27	50	1962	17
4.º	Instrucción pública. . . . .	11893	15	88	02	"	"	208	15	296	17
5.º	Beneficencia. . . . .	21943	25	813	75	53	"	"	"	866	75
6.º	Obras públicas. . . . .	17595	"	416	63	100	"	451	50	968	13
7.º	Corrección pública. . . . .	8562	39	450	"	"	"	"	"	450	"
8.º	Montes. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas. . . . .	96305	13	7255	15	"	"	191	65	7446	80
10.º	Obras de nueva construcción. . . . .	2300	"	"	"	"	"	6	50	6	50
11.º	Imprevistos. . . . .	6847	13	"	"	"	"	238	20	238	20
12.º	Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>248411</b>	<b>16</b>	<b>14493</b>	<b>99</b>	<b>486</b>	<b>33</b>	<b>1650</b>	<b>03</b>	<b>16630</b>	<b>35</b>

Haro 22 de Noviembre de 1909.—El Contador, Angel G Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Ceballos.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro 24 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Fermin Bañares.—El Alcalde, Toribio Ceballos.

Logroño.—Imp. Provincial